

Expedientes, cada 20 gramos o fracción.....	10 centavos
Toda clase de impresos, circulares, cuadernos, libros, periódicos, etcétera, cada 50 gramos o fracción.....	4 id.
Muestras sin valor, cada 250 gramos o fracción.....	4 id.
Papeles de negocios, cada 250 gramos o fracción	4 id.
Sobreporte de última hora para cartas, cualquiera que sea su peso.	10 id.
Derecho de certificado.....	20 id.
Aviso de recibo.....	20 id.

Lo que se pone en conocimiento de las Oficinas del Ramo a los efectos reglamentarios.

Madrid, 28 de julio de 1923.—El Subdirector general, *J. Moreno*.

AUTORIZACIONES

El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear, con fecha 21 de julio pasado, en la provincia de Ávila, una cartería en La Cebolla de Trabacos, con la obligación de recoger y entregar en Rasueros al paso de la conducción de Medina del Campo a Peñaranda (cuatro kilómetros), con la retribución de 365 pesetas anuales.

Con igual fecha, en la provincia de Santander, ha tenido a bien crear el Ilmo. Sr. Director general una cartería en Carmona, con la retribución de 200 pesetas anuales.

Ha tenido a bien disponer el ilustrísimo señor Director general que, en lo sucesivo, la Estafeta de Cenicientos (Madrid) quede autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada*.

En virtud de las facultades que le están conferidas, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, podrá dirigirse *correspondencia urgente* a las siguientes Estafetas

de la provincia de Orense: Allariz, Bande, Barbantes, Barco, Carballedo, Celanova, Ginzo, Leiro, Puente (Canedo), Ribavia, Rúa, Trives, Verín y Viana.

Todas las Oficinas de Correos y los peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para las expresadas Oficinas con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Se ha dispuesto con fecha 7 de agosto de 1923 que en lo sucesivo la Estafeta de Villacañas (Toledo) quede autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a Madrid y Toledo, utilizando para el envío de dichos despachos todas las expediciones que a continuación se expresan:

El de Madrid, por la expedición ambulante ascendente de Málaga a Madrid, y el de Toledo, por la referida expedición, para ser entregado en la Estafeta alcance del Mediodía, desde cuyo punto habrá de remitirse por la expedición mixta de Madrid a Toledo.

En caso de retraso del correo de Andalucía, la Estafeta de Villacañas cursará los referidos despachos por las expediciones ascendentes de Alicante o Cartagena a Madrid, las que se harán cargo de los mismos.

En la formación, curso y apertura de tales despachos, se observarán las disposiciones vigentes.

Han sido autorizadas en la forma y condiciones usuales y reglamentarias:

Para cambio de *correspondencia asegurada* la Estafeta de Benejúzar (Alicante).

Para cambio de *despachos* directos y cerrados de *certificados* sin declaración de valor, a la Oficina móvil de Vigo-Vallença do Minho (entre Tuy, Vallença y Guillarey); a la de igual carácter de Vigo-Monforte (mixto) entre Orense y Monforte, y a la Estafeta de Valverde del Camino (Huelva).

Para entrega de *correspondencia urgente*